



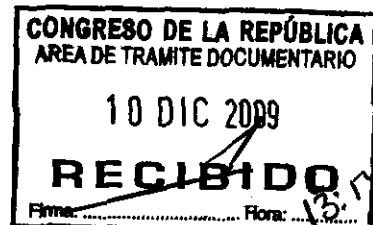
Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2009-2010

DICTAMEN N° 08- 2009-2010/CSPFPD-CR



SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad ha recibido para dictaminar el proyecto de Ley N° 2748/2008-CR, que propone la *Ley que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y que aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegas*, a iniciativa del congresista Michael Urtecho, Presidente de la Comisión Especial de Discapacidad e integrantes del Grupo Parlamentario Alianza Nacional.

I. SITUACION PROCESAL

La propuesta legislativa materia de dictamen pasó para estudio de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, con decreto de fecha 03 de octubre del 2008 como comisión única.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reconocer la sordoceguera como discapacidad única, y plantea una definición y tipos de sordoceguera. En su artículo 3° señala que el Estado reconoce la Lengua de Señas, la dactilología y el braille como sistema de comunicación oficial, sin afectar la libre elección que desee utilizar la persona sordociega.

El Estado promoverá la formación y acreditación de guías intérpretes especializados, que estarán a cargo del Ministerio de Educación y deben estar inscritos en un registro de alcance nacional. Asimismo las entidades públicas y privadas que otorguen servicios públicos deben brindar en forma gratuita a los usuarios sordociegos el servicio de un guía intérprete cuando ellos lo soliciten; el Poder Judicial, Ministerio Público y la Policía Nacional deben contar con peritos capacitados y acreditados. Las entidades que se encuentren en el ámbito de esta norma no podrán negarse a brindar este servicio (Arts. 4° y 5°).

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS incluirá un capítulo dentro del Registro Nacional de intérpretes (D.S. N° 011-2003-MTC) para el registro correspondiente de los guías intérpretes. Esta información estará disponible al público en general y los servicios será de forma gratuita (Arts. 6° y 7°).

Los requisitos y formalidades del guía intérprete será regulado por el Ministerio de Educación en un plazo de 45 días a partir de la vigencia de la Ley, así como la implementación del capítulo de guías e intérpretes y su Reglamento estará a cargo del CONADIS en el mismo plazo (primera y segunda disposición complementaria final).



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

El CONADIS coordinará con todos los sectores del Estado la implementación de servicios para la atención de las necesidades básicas para las personas sordociegas y las medidas necesarias para lograr la difusión a nivel nacional de la presente norma (tercera, cuarta y quinta disposición complementaria final).

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú de 1993

Normatividad Internacional

2. Declaración Universal de Los Derechos Humanos.
3. Convención Internacional sobre Derechos Económicos, sociales y Culturales
4. Convención sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad.

Normatividad Nacional

5. Ley N° 27050 Ley General de la Persona con discapacidad y sus modificatorias.
6. Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la ley general de la persona con discapacidad y su reglamento.
7. Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
8. Acuerdo Nacional: Decima Primera y Decima Segunda

IV. OPINIONES RECIBIDAS

1. **Ministerio de Transportes y comunicaciones**, en su oficio N° 1999-2008-MTC/01, adjunta un informe favorable N° 1410-2008-MTC/09-01 y recomienda que para asegurar la obligatoriedad en la atención de las personas con discapacidad se sugiere un plazo de 360 días en las instituciones públicas o privadas la inscripción de por lo menos un guía interprete que puede ser un trabajador o un particular a la entidad.

Sin perjuicio de lo antes señalado, consideran que la iniciativa tiene un sesgo centralista respecto de la inscripción en el registro de guías (CONADIS) y que dicho registro será diferente al registro creado por el D.S. N° 011-2003-MTC y por el contrario deben crearse registros regionales conducidos por las direcciones regionales de educación y formen parte del registro nacional a cargo del CONADIS.

2. **Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social** mediante oficio N° 1235-2008-PRE/CONADIS anexa un informe N° 040-2008-DIN/CONADIS y opinan que debido a las diferentes tipologías de discapacidades es necesario contar con la opinión del sector salud. Respecto de la formación y acreditación del guía interprete es necesario contar con la opinión del Ministerio de Educación. Respecto de la aprobación del Reglamento por parte del CONADIS de la propuesta legislativa se manifiestan a favor.
3. **Ministerio de Educación**, mediante oficio N° 0047-2009-ME/SG/CP/OCM, presenta el informe N° 1998-2008-ME/SG-OAJ, emitido por la Asesoría Jurídica en la que emite opinión favorable, señalando que en el año 2002 se aprobó la Resolución de

Presidencia N° 005-2002-O-CONADIS, en la que se reconoce a la sordoceguera como discapacidad única, pero debido al rango legal inferior de dicha Resolución y la poca fuerza vinculante han impedido el avance real de esta problemática.

Precisan que existe una opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Especial y que el Ministerio ya viene implementado la atención educativa en niños y jóvenes y que es necesario emitir esta norma legal, pero señalan que los requisitos y acreditación deben ser consultadas a la Dirección General de Educación Superior Pedagógica.

Finalmente, sugieren una modificación en la Primera Disposición Complementaria Final respecto de los requisitos y el perfil que deben cumplir quienes podrán obtener la acreditación del Ministerio de Educación

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Artículo 7° de la Constitución Política señala, en su segundo párrafo, que

“La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Asimismo, los artículos 55° y 56° de la Constitución Política reconocen a los tratados como Fuentes del Derecho, sujeto a las siguientes condiciones (cuando no se encuentran dentro del ámbito del Poder Ejecutivo):

Artículo 55.- Tratados

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56.- Aprobación de tratados

Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Cumplido estos requisitos, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo forman parte del Derecho nacional por la Resolución Legislativa N° 29127 del 01 de noviembre del 2007.

En esta Convención encontramos las siguientes normas referidas a los proyectos en estudio:



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegos.

Artículo 9 Accesibilidad

(...)

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

(...)

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

(...)

Artículo 21 Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas:

(...)

b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso;

d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad;

e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas

Artículo 24 Educación

(...)

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

(...)



3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

(...)

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

(...)

2. Ley General de personas con Discapacidad y la Ley N° 27471

En nuestro país, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad ha desarrollado los términos establecidos por la Constitución Política y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Esta Ley tiene por objeto, precisamente, establecer el régimen legal de protección de atención para la persona con discapacidad, a fin que esta alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en los siguientes aspectos regulados en esta Ley:

- a) Certificación y el registro.
- b) Salud y atención.
- c) Trabajo (promoción y empleo).
- d) Educación y deporte.



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

- e) Rehabilitación.
- f) Seguridad social.
- g) Prevención.
- h) Accesibilidad

Asimismo, establece un órgano dependiente del Ministerio de la Mujer y Desarrollo, el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad que tiene entre sus funciones, las siguientes relacionadas con los proyectos de Ley:

- a) Formular y aprobar las políticas para la prevención, atención e integración social de las personas con discapacidad, que tiene entre sus funciones:
- b) Difundir, fomentar y apoyar la formulación e implementación de programas de prevención, educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
- c) Supervisar el funcionamiento de todos los organismos que tienen que ver con las personas con discapacidad.
- d) Demandar acciones de cumplimiento.
- e) Dirigir el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- f) Imponer y administrar multas ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento, salvo disposición distinta establecida por ley.

Asimismo, recientemente el Congreso de la República ha emitido la Ley N° 29392, Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la ley general de la persona con discapacidad y su reglamento, a través del cual se faculta al CONADIS a imponer multas y otras sanciones a entidades públicas y privadas que no cumplen con las normas relativas a los discapacitados.

3. Decisión del Parlamento Andino

El 28 de mayo del 2008, el Parlamento Andino emite la decisión 1217, por la cual reconoce a la sordoceguera como discapacidad específica.

A través de esta norma, en su artículo único, se exhorta a los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones (Perú, Colombia, Bolivia y Venezuela) que adopten medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que conlleven al reconocimiento nacional de la sordoceguera como discapacidad única y a la implementación de servicios especializados para satisfacer las necesidades de dicho grupo humano en las diferentes áreas como son educación, salud, fomento del empleo y desarrollo humano.

4. Legislación comparada

Es pertinente señalar que varios países que han suscrito el Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo han emitido leyes específicas que sirven de antecedente a la presente Ley, a manera de referencia:

- a) Colombia
Ley 982 del 2005, por el cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. También se hace un listado de definiciones (sordos, lengua de señas, integración escolar, educación bilingüe, integración con intérprete al aula regular,



comunicación, sordoceguera, guía intérprete, etc.). Asimismo, se señalan medidas para intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del Estado.

b) España

Ley 27/2007 del 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegos. Esta norma regula el concepto de personas con sordoceguera, así como los medios de apoyo a la comunicación oral destinados a este tipo de personas.

c) Parlamento Europeo

Reconoce en los considerandos de la Declaración 1/2004 del 12 de abril de 2004 la identidad propia de la sordoceguera y la ayuda especial que requieren las personas sordociegos. Asimismo, señala que "...la sordoceguera es una discapacidad específica consistente en un deterioro combinado de la vista y el oído que dificulta el acceso a la información, a la comunicación y a la movilidad..." y que "...las personas que sufren esta discapacidad específica necesitan una ayuda especial por parte de personas con conocimientos especializados..."

En el año 2005, la Comisión no permanente para las políticas integrales de la discapacidad del Parlamento Español aprobó por unanimidad, la proposición de Ley N° 161/0008000 relativa a la sordoceguera como discapacidad que afecta gravemente las habilidades diarias necesarias para poder llevar una vida mínimamente autónoma, de esta manera se dispuso "...modificar el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, tipificando a la sordoceguera como discapacidad específica en tanto que aumenta los efectos de la discapacidad al tratarse de la combinación de dos discapacidades distintas."

5. La sordoceguera como discapacidad única y necesidad de políticas públicas

La sordoceguera es una deficiencia sensorial que afecta los sentidos de la visión y audición en una misma persona. Por ello, se considera a la sordoceguera como una discapacidad con características propias.

Esta discapacidad se presenta en diferentes grados, pues una persona sordociega puede presentar una pérdida total de ambos sentidos o tener residuos visuales y/o auditivos en diferentes niveles y afectar de diversas maneras a cada persona dependiendo, entre otros factores, de la edad o del tipo de sordoceguera – congénita o adquirida¹ -. Es por ello que el universo de personas sordociegos es diverso y complejo, no pudiendo encuadrarse a este grupo de personas en una de las incapacidades que padecen (auditiva o visual), de tal manera que no se benefician completamente de los programas dirigidos a sordos o a los dirigidos a ciegos, pues en ambos casos se priorizan técnicas basadas en la utilización del sentido que estas personas conservan sin afectación alguna, en cambio, en la sordoceguera ambos sentidos se ven afectados en mayor o menor grado.

¹ La sordoceguera es **congénita** cuando se nace con ella o se adquiere antes del aprendizaje de la lengua materna y es **adquirida** cuando se presenta después de la adquisición de la lengua.



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegos.

Debido a las limitaciones de esta discapacidad, el problema más grande que una persona sordociega debe enfrentar es el aislamiento por las dificultades en la comunicación, pues la persona sordociega no cuenta con ninguno de los dos sentidos principales con los que se capta y se transmite información del entorno; de tal manera que se requiere del acompañamiento de una persona sin discapacidad, que debidamente capacitada, se desempeñe como guía intérprete, cumpliendo tres funciones fundamentales: guiar, describir e interpretar.

En este contexto, es importante resaltar que sobrellevar la severidad de la combinación de un impedimento visual y auditivo genera un gran impacto emocional en la persona sordociega y su familia.

Adicionalmente, la sordoceguera genera limitaciones en orientación y movilidad, acceso a la información y en la participación social. Es por ello, que una persona sordociega necesita ayudas específicas para superar estas dificultades.

Como se ha visto en el numeral anterior esta norma presenta precedentes a nivel comparados, existiendo a nivel mundial consenso respecto a que la toma de conciencia y acción en la satisfacción de las necesidades especiales y específicas de las personas sordociegas, pasa por el reconocimiento de la sordoceguera como una discapacidad única.

6. Propuestas de modificación

Se plantean las siguientes modificaciones al texto del proyecto de Ley:

- a) En el artículo 2° se incluyen las definiciones de los conceptos de sordoceguera y guía intérprete; necesarios para entender esta norma.
- b) En el artículo 3° se reconocen todos los sistemas de comunicación propuestos en el proyecto, salvo la lengua de señas, cuyo reconocimiento se encuentra en el dictamen elaborado sobre la base de los proyectos de Ley N° 2752 y 2845/2008-CR.
- c) Se conserva lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente proyecto de Ley, con relación a las instituciones obligadas a la presente norma y el registro de intérpretes, dejando a la reglamentación, las demás normas específicas.
- d) No se ha incluido el artículo 7° propuesto en el proyecto de Ley, porque tal como está redactado implicaría una iniciativa de gasto; limitación establecida para los proyectos de ley que elaboran los congresistas de la República.
- e) Las normas complementarias y finales se delegan a la reglamentación correspondiente, que deberá emitirse dentro de los 60 días hábiles siguientes a su publicación.

VI. CONCLUSIÓN

Por todas estas consideraciones, la **Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° Literal b) del Reglamento del Congreso de la República, se permite recomendar la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2748/2008-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

LEY QUE RECONOCE A LA SORDOCEGUERA COMO DISCAPACIDAD ÚNICA Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS SORDOCIEGAS

Artículo 1°.- Del objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto reconocer la sordoceguera como una discapacidad única y regula disposiciones para la atención de personas sordociegas en todo el territorio nacional.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efecto de la presente Ley se señalan las siguientes definiciones:

1. Sordoceguera.- Discapacidad que se manifiesta por una deficiencia auditiva y visual simultánea, en grado parcial o total, de manera suficiente y grave para comprometer la comunicación, la movilización y el acceso a la información y al entorno.
2. Guía intérprete.- Persona que desempeña la función de intérprete y guía de las personas sordociegas, con amplios conocimientos de los sistemas de comunicación oficial ajustados a sus necesidades.

Artículo 3°.- Sistemas de comunicación oficial

El Estado reconoce como sistemas de comunicación oficial la Dactilología, el Sistema Braille, técnicas de orientación y movilidad y otros sistemas de comunicación alternativos validados por el Ministerio de Educación, para efectos de facilitar el acceso de las personas sordociegas a los servicios públicos.

Esta disposición no afecta la libre elección por parte de la persona sordociega al sistema que desee utilizar para comunicarse en su vida cotidiana.

Artículo 4.- Formación y acreditación de guías intérpretes

El Estado promoverá la formación superior de guías intérpretes.

El Ministerio de Educación es el encargado de establecer los requisitos y perfil para la formación de los guías intérpretes.

Artículo 5.- Registro de guías intérpretes

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS contará con un Registro Especial de Guías Intérpretes acreditados. Este registro estará a disposición de todas las entidades públicas, instituciones privadas y público en general.



*Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad*

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N° 2748/2008-CR, que reconoce la sordoceguera como discapacidad única y aprueba disposiciones para la atención de las personas sordociegas.

Artículo 6.- Obligación de guías intérpretes para sordociegos

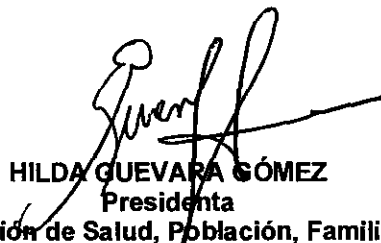
Las entidades e instituciones públicas o privadas que brinden servicios públicos o de atención al público deben proveer a las personas sordociegas, de manera gratuita y en forma progresiva y conforme lo establezca el Reglamento, el servicio de guía intérprete, cuando estos lo requieran. Dichas entidades e instituciones permitirán, asimismo, que las personas sordociegas comparezcan ante ellas con guías intérpretes reconocidos oficialmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de la presente ley en el plazo de 60 días hábiles, contados desde su publicación.

Segunda.- Los portales electrónicos de las instituciones públicas y privadas deberán adecuar sus contenidos a efecto que la comunidad de personas con discapacidad audiovisual puedan recibir la información que contienen.

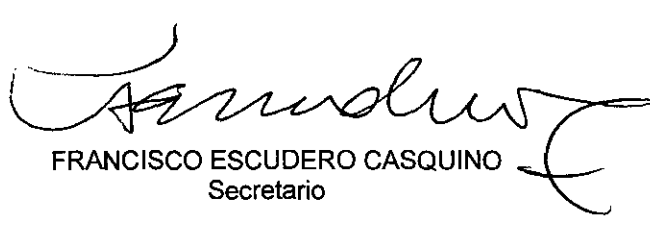
Lima, diciembre del 2009



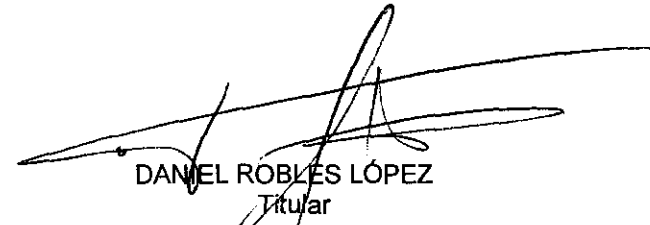
HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta

**Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad**

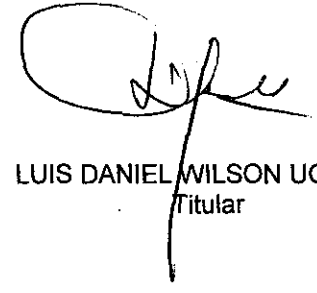
MARIA CLEOFÉ SUMIRE DE CONDE
Vicepresidente



FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Secretario



DANIEL ROBLES LÓPEZ
Titular



LUIS DANIEL WILSON UGARTE
Titular



JOSÉ MACEDO SÁNCHEZ
Titular

EDUARDO PELÁEZ BARDALES
Titular



Congreso de la República
Comisión de Salud, Población Familia
y Personas con Discapacidad

Dictamen recaído en el Proyecto Ley N°
2748/2008-CR, que reconoce la
sordoceguera como discapacidad única y
aprueba disposiciones para la atención de las
personas sordociegas.

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Titular

ROLANDO REATEGUI FLORES
Titular

WALTER RICARDO MENCHOLA VASQUEZ
Titular

MARGARITA SUCARI CARI
Titular

WILSON MICHAEL URTECHO MEDINA
Titular

ROSA MARÍA VENEGAS MELLO
Titular

MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR
Accesitaria

OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA
Accesitaria

SUSANA VILCA ACHATA
ORE
Accesitario

RAFAEL GUSTAVO YAMASHIRO
Accesitario

RICARDO PANDO CORDOVA
Accesitario

GLORIA RAMOS PRUDENCIO
Accesitario

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Accesitario

COMISION DE SALUD, POBLACION,
FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Carta N° 086-2009-2010-CSPFPD/CR

Lima, 10 de Diciembre de 2009.

Señor Doctor:
LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la Republica de Perú
Presente.-

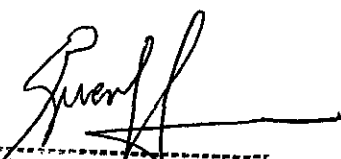
REF.: Of. Circular N° 050/2007/2008-DDP-OM-CR.
Of. Circular N° 051/2007/2008-DDP-OM-CR

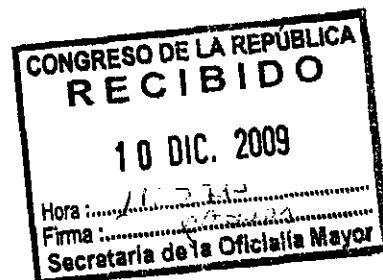
De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarle y a la vez en relación a los documentos de la referencia, alcanzo a usted copia la respectiva asistencia así como las licencias y dispensas de los Congresistas miembros de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad, que presido, de la TERCERA SESION EXTRAORDINARIA realizada el día Jueves 10 de Diciembre de 2009 en la Sala Bolognesi a horas 08:00 a.m., lo que comunico a usted para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad
CONGRESO DE LA REPÚBLICA





CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Día : Miércoles 10 de Diciembre de 2009

Lugar : Sala Bolognesi
Primer Piso Palacio Legislativo

Hora : 08:00 AM

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

"Período Anual de Sesiones 2009-2010
Primera Legislatura 2009

ASISTENCIA

1. HILDA GUEVARA GOMEZ
(Presidente)

2. MARIA SUMIRE DE CONDE
(Vicepresidente)

*Licencia por Salud. Of. 344-2009-201
HCSE/CR.*

3. FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
(Secretario)

Licencia. Of. 0386-2009-FAEC/CR

4. ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO

Dispensa CARTA 123-09-AAR/CR

5. EDUARDO PELAEZ BARDALES

Licencia. Of. 0654-2009-EPG/CI

Pasaje Simón Rodríguez s/n (Costado Plaza Bolívar)

TELÉFONO 311-7812 / FAX 311-7813





CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6. LUIS WILSON UGARTE

7. DANIEL ROBLES LOPEZ

8. ROLANDO REATEGUI FLORES

9. JOSE MACEDO SANCHEZ

Dispensa - Carta 964-2009-CR/ST

10. WILSON URTECHO MEDINA

11. WALTER RICARDO MENCHOLA VÁSQUEZ

12. MARGARITA SUCARI CARI

13. ROSA MARIA VENEGAS MELLO

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. MARIA HELVEZIA BALTA SALAZAR,



CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN DE SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2. OLGA CRIBILLEROS SHIGIHARA

3. SUSANA VILCA ACHATA

4. RAFAEL YAMASHIRO ORE

5. RICARDO PANDO CORDOVA

6. GLORIA RAMOS PRUDENCIO

7. DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

Lima 10 de diciembre de 2009.

Oficio N° 0386-2009-FAEC/CR

Señora
HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidenta de la Comisión de Salud, Población,
Familia y Personas con Discapacidad.
Presente.-



Asunto: Licencia

Señora presidenta,

Por especial encargo del señor Congresista **Alberto Escudero Casquino**, solicito a usted se sirva concederle la licencia respectiva a la sesión de la Comisión de su presidencia, programada para el día de hoy, por motivos de encontrarse fuera de la ciudad de Lima cumpliendo funciones de representación en su calidad de Congresista de la República.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Víctor Raúl García Torres
Asesor Principal

Lima 10 de diciembre de 2009.

Oficio N° 0386-2009-FAEC/CR

Señora
HILDA GUEVARA GÓMEZ
Presidente de la Comisión de Salud, Población,
Familia y Personas con Discapacidad.
Presente.-



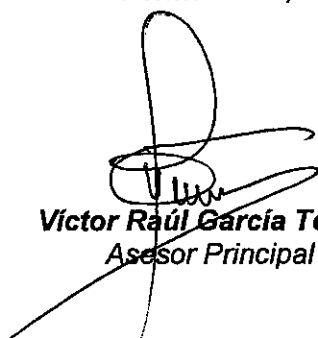
Asunto: Licencia

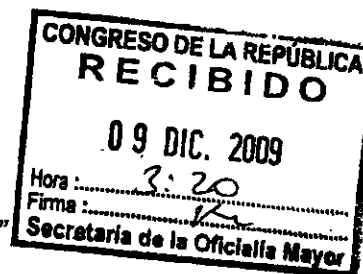
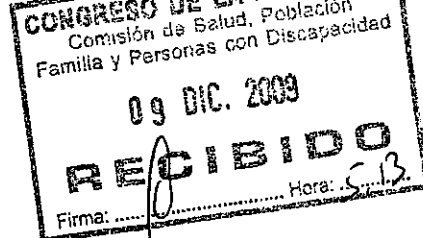
Señora presidenta,

Por especial encargo del señor Congresista **Alberto Escudero Casquino**, solicito a usted se sirva concederle la licencia respectiva a la sesión de la Comisión de su presidencia, programada para el día de hoy, por motivos de encontrarse fuera de la ciudad de Lima cumpliendo funciones de representación en su calidad de Congresista de la República.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Atentamente,


Víctor Raúl García Torres
Asesor Principal



"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA."

Lima, 09 de diciembre de 2009

Oficio N° 0694-2009-EPB/CR

Doctor
José Abanto Valdivieso
Oficial Mayor (e) Del Congreso de la República.
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y por especial encargo del Congresista Dr. **EDUARDO PELÁEZ BARDALES**, hacer de su conocimiento:

Que por motivo de estar cumpliendo funciones de representación en la Región de Amazonas, el Congresista Dr. Eduardo Peláez Bardales solicita licencia para el día jueves 10 de diciembre a horas 08:00 am. del año en curso, fecha y hora prevista para la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JAIME DELGADO ARANA
Asesor

EPB/Hgg.

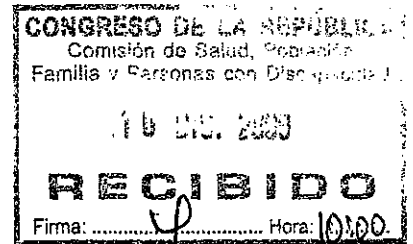


"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Congreso de la República

Lima, 9 de Diciembre de 2009

CARTA N° 964 -2009-CR/JMS



Señora:

Dra. HILDA GUEVARA GOMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad

Presente.-

Asunto: Justifico inasistencia a la Sesión de la Comisión

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Dr. José Macedo Sánchez, para comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión, convocado para el día Jueves 10 de Diciembre a horas 8:00 a.m. por haber programado una reunión con anterioridad.

Mucho agradeceré se sirva considerar su más amplia disculpa y tramitarla como corresponde por la situación expuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente.



Abg. Félix Coz Chuquiyauri
Asesor de Despacho



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Congreso de la República

Lima, 9 de Diciembre de 2009

CARTA N° 964 -2009-CR/JMS

Señora:

Dra. HILDA GUEVARA GOMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad

Presente.-

Asunto: Justifico inasistencia a la Sesión de la Comisión

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Dr. José Macedo Sánchez, para comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la Sesión de la Comisión, convocado para el día Jueves 10 de Diciembre a horas 8:00 a.m. por haber programado una reunión con anterioridad.

Mucho agradeceré se sirva considerar su más amplia disculpa y tramitarla como corresponde por la situación expuesta.

Aprovecho la oportunidad para renovar las muestras de mi mayor consideración y estima.

Atentamente.



Abg. Félix Coz Chuquiyauri
Aseor de Despacho



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año de la Unidad frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"



Lima, 10 de diciembre del 2009

OFICIO N° 344-2009-2010- MCSC/CR

Señora
HILDA GUEVARA GOMEZ
Presidenta
Comisión de Salud, Población, Familia y
Personas con Discapacidad
Presente.-

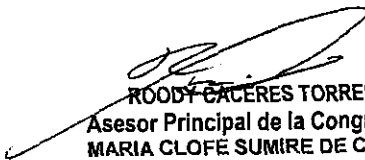
De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista María Sumire de Conde, a fin de expresarle mi más atento saludo. Al mismo tiempo manifestarle que no será posible que asista a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad programada para el día de hoy 10 de diciembre a las 08:00 a. m. por motivos de salud.

En tal sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal i) del Artículo 22 del Reglamento del Congreso, solicito a usted, se sirva tener por dispensada dicha inasistencia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta consideración.

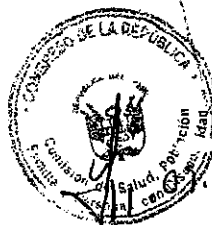
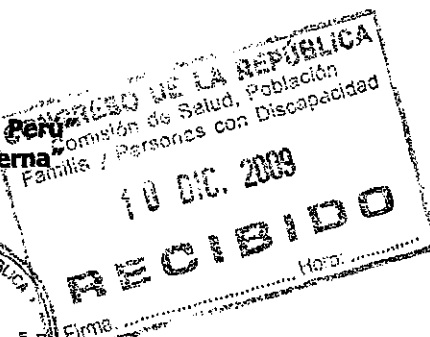
Atentamente,


RODDY CÁCERES TORRES
Asesor Principal de la Congresista
MARIA CLOFE SUMIRE DE CONDE



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"



Lima, 09 de diciembre del 2009.

CARTA N° 124-2009-AAR-CR

Señora

HILDA GUEVARA GOMEZ

Presidenta de la Comisión de Salud,
Población, Familia y Personas con Discapacidad
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento que por compromisos adquiridos con anterioridad, me será imposible asistir a la sesión de la Comisión de Salud, Población, Familia y Personas con Discapacidad el día jueves 10 de diciembre, por lo que solicito se me otorgue licencia, dispensándoseme la asistencia a la mencionada sesión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Congresista de la República